

del volumen de inversión y producción, programa de ejecución y plazo en que se llevaría a efecto la instalación.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los comprendidos en el artículo octavo de la ley. En cuanto a las subvenciones que puedan concederse, cuantía y plazos en que habrían de hacerse efectivas.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales, que no alcancen los mínimos señalados en la Orden del Ministerio de Industria de 16 de marzo de 1963 y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1963 serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse, relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los polos de desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros polos de promoción y de desarrollo.

CUARTA.—RESOLUCION DEL CONCURSO PARA LA CONCESION DE LOS BENEFICIOS

La concesión de los beneficios del artículo octavo de la Ley se realizará en dos etapas, correspondiendo la primera a las solicitudes que se presenten antes del día 15 de abril y la segunda a las que se presenten entre dicha fecha y el 15 de julio del año en curso. El importe total de las subvenciones que se concedan a las solicitudes del primer grupo podrá llegar hasta el 75 por 100 de las cantidades consignadas al efecto en las correspondientes partidas de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado b) del artículo octavo de la Ley se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Artículo 3.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso, y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las Empresas o Entidades beneficiarias dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Madrid, 1 de febrero de 1964.

CARRERO

Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967. (Continuación.)

3. Reestructurar la red de radiodifusión, completar la red de enlaces, alcanzar la total cobertura del territorio nacional y construir en Madrid los estudios de televisión.

4. Fomentar la industria cinematográfica y estimular la distribución de las películas nacionales en los países hispánicos.

K) TELECOMUNICACIONES

1. Adquirir 3.000 teletipos; ampliar las 16 centrales actuales y crear 13 nuevas centrales.

2. Ampliar en 106 los puestos equipados para automatización de la red pública de telégrafos y establecer el transporte mecanizado de telegramas en 50 centrales.

3. Crear dos centros de control de emisiones radio-

eléctricas entre Madrid y Canarias e instalar un radio enlace Madrid-Tenerife.

4. Sustituir 36.000 kilómetros de hilo de hierro por hilo de cobre en la red telegráfica.

5. Cambiar el teléfono manual en 98 poblaciones, con lo que se pasará de 124 a 222 poblaciones con servicio automático, y crear en éstas 63 nuevas centrales telefónicas.

6. Instalar 1.325.000 nuevos teléfonos y 7.390 nuevas centrales privadas.

7. Construir 3.300 kilómetros de línea telefónica de postes y 4.400 kilómetros de línea subterránea.

8. Elevar al 45 por 100 el porcentaje de conferencias automáticas que actualmente es del 15 por 100.

V. DIRECTRICES DE LA POLITICA DE DESARROLLO

1. DIRECTRICES GENERALES

Fijados los objetivos generales del desarrollo y los concretos e inmediatos que se pretende alcanzar en los próximos cuatro años, prevista la evolución de las grandes magnitudes que definen la situación económica del país, así como las condiciones para alcanzar dichos objetivos dentro del equilibrio del sistema, procede definir los criterios de política económica y social que inspirarán la acción del Estado, Entidades estatales autónomas y Corporaciones locales y servirán de orientación a las actividades económicas en general.

Estos criterios responden a la idea de asegurar el equilibrio económico, la libertad de la producción y del comercio interior y exterior y la flexibilidad general de la economía, propia de un sistema competitivo y de mercado.

A) Acción coordinada

El fruto máximo de estos criterios ha de resultar de una programación a largo plazo, con el fin de procurar que la actuación coordinada del sector público y un cuadro de previsiones que ofrezca una completa información al sector privado, permitan alcanzar el ritmo de crecimiento que se ambiciona.

Como anticipo de esta política de desarrollo, se han dictado importantes medidas, cuyos efectos se acentuarán durante el período del Plan. La liberación del intercambio con el exterior, la convertibilidad externa de la peseta, la reordenación fiscal y bancaria, el régimen de las inversiones extranjeras, la renovación del sistema arancelario, la supresión de controles e intervenciones, la ley sobre prácticas comerciales restrictivas, la reforma orgánica, del procedimiento y del personal de la Administración pública, entre otras, han de insertarse así en el marco de una acción conjunta en favor del desarrollo que el Plan coordinará con el propósito de obtener su mayor eficacia.

B) Expansión con equilibrio y política social de rentas

La estabilidad económica es condición indispensable para asegurar un crecimiento continuado, y constituye, además, la base de las previsiones formuladas por el Plan.

Las directrices que han de guiar la conducta de los

distintos sectores económicos tienen como fin básico promover la expansión de la economía española y asegurar su equilibrio.

En primer lugar, la acomodación del sector público en su volumen de gastos a las posibilidades que determinan sus ingresos ordinarios comporta un criterio de equilibrio financiero, que se mantendrá firmemente durante el período del Plan.

De igual manera se procurará un equilibrio semejante en las operaciones del sector exterior, ya que si, de una parte, la expansión de las importaciones se desarrolla a un elevado ritmo, el Plan cuenta, por otra, con una creciente cuota adicional de ingresos exteriores, como los de turismo y aportaciones de capital, que pueden complementar los derivados de la expansión de las exportaciones, aparte de las reservas existentes de divisas, de posible utilización para cubrir cualquier desequilibrio pasajero, siempre que quede garantizada la convertibilidad de la peseta.

Este postulado de la estabilidad debe presidir asimismo, como criterio general, la conducta del sector privado. La política de precios se confía a la acción de la competencia y a la responsabilidad de los sectores productivos, pero sin que el Estado abandone la línea de cuidadosa vigilancia imprescindible para defender la estabilidad en el coste de la vida. Es de esperar asimismo que la evolución de los ingresos exteriores permitirá facilitar, por medio de las importaciones, una elevada proporción de bienes adicionales que eliminen la escasez relativa en algunos sectores de la economía española. Enlaza así el Plan de Desarrollo con la política de la coyuntura.

El logro de los objetivos sociales y económicos del Plan de Desarrollo, especialmente la distribución equitativa de la renta, la estabilidad de los precios y una mejor estructura de los costes de producción, exigirá la adopción de una política que coordine las rentas o ingresos de los diversos grupos sociales y sectores económicos.

Las rentas de los distintos factores y sectores productivos mantendrán una adecuada proporción, adaptándose en cada momento al aumento de la productividad de la economía española en su conjunto.

La efectividad de esta política estriba en su plena aceptación por parte de los diversos niveles sociales y sectores productivos interesados. A este fin se establecerá el dispositivo orgánico adecuado para el estudio técnico y propuesta al Gobierno de cuantas medidas afecten a la evolución de las rentas e ingresos que percibe cada uno de ellos.

C) Acción del sector público

a) ACTUACIÓN DEL ESTADO

La previsión de la conducta económica del Estado, de las Corporaciones Locales y de los Organismos autónomos tiene una doble significación. En primer lugar, determina la magnitud del esfuerzo que ha de realizar el sector público para conseguir un crecimiento económico rápido y continuado. Dada la trascendental importancia cuantitativa que las entidades públicas tienen dentro del conjunto económico nacional, no sería posible hacer realidad el esfuerzo de un crecimiento económico máximo si el sector público no mantuviera el límite fijado a sus gastos de consumo y no empleara adecuadamente sus diversos medios de acción, de los que dependen en gran medida las condiciones directas e indirectas para una rápida elevación del producto nacional.

Pero, además, la conducta del sector público ha de ser estímulo y ejemplo para la del sector privado, al que se ofrece con el Plan un cuadro ordenado de las previsiones del crecimiento en los próximos años, con expresión de las directrices de política económica que en esta etapa habrán de seguirse, a fin de que dicha exposición de criterios y objetivos permita a las actividades económicas privadas asumir el papel fundamental que el Plan les asigna en la estrategia del desarrollo.

Los principios de la política de desarrollo definidos por el Plan serán vinculantes para la propia Administración, a través de unas medidas sancionadas por ley que garantizarán la inserción plena de toda la acción pública en el marco de dichos principios.

b) EMPRESAS NACIONALES

Dentro de esta política debe situarse la actividad empresarial del Estado, a la que nuestras Leyes Fundamentales asignan un papel supletorio de la iniciativa privada. Para la efectividad de este principio, antes de la creación o establecimiento de nuevas plantas industriales de una empresa nacional, se anunciará el oportuno concurso público para que el sector privado pueda acometer la actividad económica de que se trate, con el volumen de producción y demás condiciones técnicas que el Gobierno señale. Sin perjuicio de este carácter subsidiario, las Empresas Nacionales constituyen un importante instrumento de la política de desarrollo. El programa de actuación de las mismas en el período del Plan se centrará en aquellos sectores que el Gobierno expresamente determine por defecto de iniciativas privadas o por razones de más alta conveniencia, sin que ello implique una excepción a los principios de mercado, que serán aplicados a dichas Empresas.

c) SUBVENCIONES Y CRÉDITO OFICIAL

La expansión económica que pretende alcanzar el Plan de Desarrollo implica un gran esfuerzo de inversión. En líneas generales, las estimaciones sectoriales de inversión encajan dentro de la evolución prevista de las principales magnitudes económicas. Sin embargo, se hace preciso asegurar este equilibrio global de modo que se realicen en su totalidad las previsiones del Plan en determinados sectores preferentes.

Para lograr estos objetivos concretos el Estado dispone de una serie de medidas, como son las de carácter fiscal, comercial, de asistencia técnica, etc. Entre ellas reviste especial importancia la ayuda financiera que el Estado pueda prestar para la ejecución de dichas inversiones. Esta ayuda financiera comprende las subvenciones, el crédito oficial y los fondos financieros asignados a las Empresas Nacionales. Tales partidas constituyen el volumen de financiación que el Estado pone al servicio de la ejecución del Plan de Desarrollo. Por ello estos tres canales de financiación serán objeto de una consideración unitaria como instrumento al servicio de un programa de conjunto.

El Plan de Desarrollo Económico determina los objetivos concretos en una serie de sectores, especificando el volumen de inversión necesario y la cuota de fondos públicos que se requieren en las inversiones programadas, en tanto las fuentes privadas de financiación a largo plazo alcancen las posibilidades de su cobertura. La cobertura

de dichas necesidades de financiación tendrá carácter prioritario en la distribución de los fondos disponibles, entre los que se computan no sólo los del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, sino también la previsión del recurso al mercado de capitales que normalmente pueda hacerse para la financiación de las Empresas Nacionales. La obtención de los fondos responderá, de este modo, igualmente a un criterio de unidad, dándose la misma consideración a las emisiones de cédulas de inversión y a las emisiones de títulos de las mencionadas Empresas Nacionales, que obtendrán sus fondos financieros por medio de créditos del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, siempre que lo permita la naturaleza de la operación, reduciéndose al mínimo la colocación en el mercado de capitales de títulos de las mismas con garantía del Estado.

d) RACIONALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

El notable esfuerzo que el Plan de Desarrollo exige a la Administración pública hace preciso activar el proceso de reforma administrativa, con objeto de infundir espíritu de empresa de un modo especial a los servicios encargados de ejecutar el programa de inversiones públicas, racionalizar sus estructuras y asegurar que su gestión responda a criterios de economía, celeridad y eficacia.

Para ello se atenderá de modo especial a que la Administración cuente con las personas más capacitadas, lo que implica que el nivel de retribuciones de los funcionarios públicos sea equivalente al que rija en el sector privado para actividades análogas y, cuando se trate de funciones peculiares de la Administración pública, sean éstas remuneradas con arreglo a un criterio de proporcionalidad según la importancia de cada tipo de función.

El gasto público destinado a inversiones se canaliza de ordinario a través de la contratación administrativa. Por ello es preciso establecer las medidas adecuadas para dar una mayor agilidad a la tramitación de esos contratos, sin merma de las indispensables garantías. La necesaria flexibilidad deberá alcanzar tanto a la fase preparatoria de elaboración de los proyectos como a la de selección del contratista y a la de ejecución de las obras. En especial, se dará una mayor rapidez a los trámites para la aprobación técnica de los proyectos y a la redacción y aprobación de los reformados, se abreviarán los plazos y se simplificará el procedimiento habilitándose tramitaciones distintas, según la importancia de los contratos, de modo que los de mínima cuantía sigan unos trámites sumarios, y, por último, se dará mayor agilidad al pago de las certificaciones de obras y a la liquidación definitiva de las mismas y devolución de las fianzas, a fin de evitar en lo posible la inmovilización de capitales a las empresas constructoras.

e) MEJORA DE LAS ESTADÍSTICAS

La necesidad de una información estadística que refleje la realidad económica y social se ha puesto de manifiesto reiteradamente. Es aconsejable, por tanto, superar la insuficiencia de la misma y disponer cuanto antes de los instrumentos adecuados para actuar en cada momento sobre la coyuntura, a fin de que se cumplan los objetivos del Plan de Desarrollo. Para ello será preciso abordar

de una forma total y rigurosa los problemas que en orden estadístico tiene hoy planteados nuestro país, con arreglo a los siguientes criterios: mejorar las estadísticas actuales y emprender aquellas nuevas que exige el proceso de desarrollo, adaptar el Instituto Nacional de Estadística a las nuevas necesidades de información, acelerar la puesta en marcha de sus oficinas regionales y modernizar y completar su equipo mecánico de modo que alcance mayor rapidez la elaboración de las estadísticas; coordinar las que realizan los diversos organismos oficiales, para evitar duplicaciones, y conseguir la debida uniformidad en las notaciones y nomenclaturas de la información que la haga asequible y apta para el conocimiento estructural y coyuntural de la economía española.

D) Directrices relativas al sector privado

El Plan de Desarrollo confía su realización en la esfera correspondiente al sector privado, a la libertad de decisión e iniciativa por estimar que en la actual etapa de nuestro desarrollo los criterios económicos que de ella dimanen serán precisamente los más adecuados para que se realicen las previsiones de crecimiento formuladas. Sin embargo, el Estado no puede mostrarse indiferente ante el desarrollo de este sector, y de ahí la formulación de unas «indicaciones», que son al mismo tiempo previsiones y medidas de política económica que definen el conjunto de directrices que el Estado fija para el libre desenvolvimiento de la acción económica privada.

(Continuará.)

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de enero de 1964 por la que se desarrolla la Ley 108/1963, de 20 de julio, y el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, sobre las operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1964, páginas 717 a 719, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Las referencias de la Orden al «segundo semestre del corriente año» y «Presupuesto en curso», deberán sustituirse por «segundo semestre del año 1963» y «Presupuesto de 1963».

Concretamente se dan estos casos en los puntos que se detallan:

Primero.—Línea quinta, dice: «Abonar en el segundo semestre del corriente año, a los fun-».

Primero.—Línea octava, dice: «tes en el presupuesto en curso, una vez cumplidas las condicio-».

Segundo.—Apartado a), línea tercera, dice: «Les corresponde en el segundo semestre del presente año.»

Segundo.—Apartado b), líneas tercera y cuarta, dicen: «supuesto ordinario vigente para su abono en el segundo semestre del ejercicio en curso, relacionados según el apartado pre-».

Segundo.—Apartado g), línea segunda, dice: «El presupuesto en curso que, por su carácter voluntario o por».

Noveno.—Línea cuarta, dice: «del ejercicio en curso, suplementando o habilitando el crédito.»

Octavo.—Línea séptima, donde dice: «... incluso en el caso detallado...», debe decir: «... incluso en el caso detallado...».

Octavo.—Párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Las expresadas liquidaciones, unidad a la conformidad...», debe decir: «Las expresadas liquidaciones, unidas a la conformidad...».

Décimo.—Línea tercera, donde dice: «... a que se refiere la citada disposición...», debe decir: «... a que se refiere la presente disposición...».